

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se anuncia haber tomado posesion de la Intendencia de esta provincia el Sr. D. Rafael de Garay

En este dia ha tomado posesion de la Intendencia de esta provincia el Sr. D. Rafael de Garay, para cuyo destino ha sido nombrado por decreto de S. M. la Reina de 9 del corriente.

Lo que se anuncia en el boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales y demas corporaciones de la misma. Cáceres 17 de mayo de 1845.—I. I., Antonio Vicente Sanabria.

Venta de bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

Menor cuantia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el 1º y 2º remate de las fincas que se espresarán he señalado para tercer remate en venta el dia 19 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y partido de Logrosan, ante los señores Jueces de primera instancia respectivos, sirviendo de presupuesto para la venta la cantidad menor, con arreglo á la real orden de 25 de setiembre de 1842.

Presupuesto en venta rs. vn.

Monasterio de Guadalupe.

El edificio que fue colegio con un cuarto adjunto y con el agua que contiene, hallándose aquel en estado desperfecto, sito en la calle de la Candelera en Guadalupe, renta 80 rs. Ha sido tasado en 68,031 rs. y capitalizado por la cantidad de 1800

El hospital de hombres situado en la misma calle de dicha poblacion, renta 160 rs. Ha sido tasado en 94,623 y capitalizado en 3600

El edificio que fue casa-palacio, calle de id. en id.; renta 180 rs.; ha sido tasado en 33,436 rs. y capitalizado en la cantidad de	4060
Una casa calle de Sevilla, núm. 7, en idem, linde á otra de Remigio Lluite y calle que baja al Realejo, renta 300 rs. Ha sido tasada en 8366 rs. y capitalizada por la cantidad de . . .	6750
Otra id. calle de las Eras, núm. 47, en id., linde á otras de Francisco Baños, renta 70 rs., ha sido tasada en 2634 rs. y capitalizada en . . .	1575
Otra id. calle de id., núm. 64, linde á otra de Andres Rojas, renta 100 rs. Ha sido tasada en 3548 rs. y capitalizada en	2250
Otra id. en id., núm. 69, linde á otra de Santiago Lucenas y Antonio Baños, renta 60 rs. Ha sido tasada en 2500 rs. y capitalizada en	1350
Otra id. calle de los Cuernos, núm. 80, linde á otra de Miguel Rodriguez Medrano, renta 67 rs. Ha sido tasada en 3100 rs. y capitalizada en	1507
Otra id. en dicha calle, núm. 79, linde á otra de Tocina, renta 90 rs. Ha sido tasada en 3000 rs. y capitalizada en la cantidad de . . .	2025
Otra id. calle Llana, núm. 97, linde á la que habita Feliciano Villa, renta 70 rs. Ha sido tasada en 1667 rs. y capitalizada en	1575
Otra id. calle del Chorro Gordo, núm. 75, linde con calleja del Venero, renta 120 rs. Ha sido tasada en 4170 rs. y capitalizada en . . .	2700
Otra id. id. del Tinte, núm. 122, linde á las que habitan la viuda de Santiago Cadenas y Gonzalo Caro, renta 100 rs. Ha sido tasada en 3077 rs. y capitalizada en	2250
Otra id. en id. núm. 125, linde á una callejuela, renta 90 rs. Ha sido tasada en 2285 rs. y capitalizada en	2025
Otra id. calle de Castrejon, núm. 134, linde á olivar de la Ventanilla, renta 10 rs. Ha sido tasada en 280 rs. y capitalizada en	225
Otra id. calle de la Charca, núm. 135, linde con la que habita Ambrosio Vaquero, renta 100 rs. Ha sido tasada en 3046 rs. y capitalizada en	2250
Otra id. calle de San Bartolomé, núm. 145, linde con otra de Francisco Vazquez y Joaquin Rojas, renta 100 rs. Ha sido tasada en 4440 rs. y capitalizada en	2250

Otra id. calle Realejo de Berganza, número 149, linde á otra de Juan Dominguez y Juan Damaso, renta 50 rs. Ha sido tasada en 1497 rs. y capitalizada en. 1125

Otra id. calle de San Bartolomé, núm. 146, linde á otra de Francisco Vazquez y Agustín Herrera, renta 50 rs. Ha sido tasada en 1748 rs. y capitalizada en. 1125

Otra id. calle de Berganza, núm. 152, linde á otra de Domingo Huertas y viuda de Manuel Rojas, renta 40 rs. Ha sido tasada en 2044 rs. y capitalizada en. 900

Otra id. calle de Caldereros, núm. 160, linde á otras de Francisco Baños y Cayetano Moreno, renta 60 rs. Ha sido tasada en 2034 rs. y capitalizada en. 1350

Otra id. en id., núm. 162, linde á otras de Manuel Ocampo y Manuel Rebollo, renta 90 rs. Ha sido tasada en 2900 rs. y capitalizada en. 2025

Otra id. calle de San Bartolomé, núm. 170, linde á otras de Miguel Rodriguez Olmeda, renta 80 rs. Ha sido tasada en 2600 rs. y capitalizada en. 1800

Otra id. calle de San Blas, núm. 283, linde á otras de Miguel Muñoz y Gregorio Jorge, renta 90 rs. Ha sido tasada en 2600 rs. y capitalizada en. 2025

Otra id. calle de la Corredera, núm. 348, linde á otra de Felix Camacho, renta 40 rs. Ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada en. 900

Otra id. casi arruinada, núm. 358, calle del Barrero, linde con huerto de Francisco Baños, renta 90 rs. Ha sido tasada en 2050 rs. y capitalizada en. 2025

Otra id. en dicha calle, núm. 359, linde á otra que habita Atonio Prado y huerto del mismo, renta 30 rs. Ha sido tasada en 857 rs. y capitalizada en. 675

Otra id. calle de la Cantera, núm. 391, linde á otra de Juan Logrosan Carbonero, renta 110 rs. Ha sido tasada en 4428 rs. y capitalizada en. 2475

Otra id. en id., núm. 395, linde á otra que vive Tomas Rivas y Manuel Toribio, renta 100 rs. Ha sido tasada en 2750 rs. y capitalizada en. 2250

Otra id. calle Real, núm. 188, linde á otras de Juan Rodriguez y calle de San Sebastian, renta 80 rs. Ha sido tasada en 3004 rs. y capitalizada en. 1800

Otra id. calle de las Eras, núm. 48, linde á otras de Cayetano Gonzalez y José Rivas, renta 90 rs. Ha sido tasada en 3625 rs. y capitalizada en. 2025

Otra id. calle de San Bartolomé, núm. 144, linde á otra de Eusebio Solito, renta 100 rs. Ha sido tasada en 4460 rs. y capitalizada en. 2250

Otra id. calle de Berganza, núm. 148, linde á otra de José Ledesma, renta 80 rs. Ha sido tasada en 3078 rs. y capitalizada en. 1800

El edificio hospital de mujeres, sito en la calle Real, renta 147 rs. Ha sido tasado en 22,268 rs. y capitalizado en la cantidad de. 3307, 17

La casa-meson, núm. 227, llamado de Doña Blanca, sito en la plaza, linde con casa de José Saavedra, renta 330 rs. Ha sido tasado en 12,000 rs. y capitalizado en. 7425

Otra id. llamada Payuelo, calle Candelero, por bajo del hospital de hombres, renta 265 rs. Ha sido tasada en 1122 rs. y capitalizada en 5962 rs. 17 mrs., y siendo menor la canti-

dad de su tasacion, es la que sirve de presupuesto. 1122

Otra id. núm. 71, calle de las Eras, linde á otra de Santiago Sina, renta 70 rs. Ha sido tasada en 5616 rs. y capitalizada en. 1575

Otra id. núm. 318, calle del Padre Huerta, linde á otra de Juan Gonzalez, renta 25 rs. Ha sido tasada en 1731 rs. y capitalizada en. 662, 17

Otra id. núm. 244 ó 307, en la plaza pública, por bajo del meson Blanco, renta 200 rs. Ha sido tasada en 9357 rs. y capitalizada en. 4500

Una pieza habitacion con dos corrales en la casa censuada de Miguel Muñoz, en el arco del Chorro Gordo, de dicha procedencia, y se introdució en ella cuando la construccion del fuerte de Guadalupe, renta 20 rs. Ha sido tasada en 2268 rs. y capitalizada en. 450

Otra casa núm. 348, calle de la Barranca, linda á otra de Gerónimo Borreguero, renta 100 rs. Ha sido tasada en 3500 rs. y capitalizada en. 2250

Otra id. núm. 31, plazuela de los Tres Chorros, linde al horno de poya y con casa de don Pedro Benitez, renta 120 rs. Ha sido capitalizada en 2700 rs. y tasada en. 2417

Otra casa núm. 51, calle de las Eras, linde á otra de Juan Machero, renta 100 rs. Ha sido tasada en 2866 rs. y capitalizada en. 2250

NOTA. Dichas fincas se hallan arrendadas hasta fin de diciembre del corriente año, hallándose libres de toda carga real.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen satisfarán su importe en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 15 de mayo de 1845. = I. I., Sanabria.

CAMINOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Entre las necesidades que los adelantos de la civilizacion crean en las sociedades modernas, una de las mas imperiosas es la de las comunicaciones. Sin ellas, una provincia se aísla y continúan dispersos sus habitantes sin prestarse los mútuos auxilios de sus luces y producciones de las comarcas respectivas, ni aunarse para procurar los intereses que les son comunes. Aun puede suceder que sus frutos y toda clase de producciones sufran en los mercados litorales, una rivalidad tal de los de otras naciones ó provincias distantes de la misma que hace preferibles á estos, porque la facilidad de las comunicaciones hasta llegar á aquel punto recargan menos su conduccion que las que se verifican de los primeros.

Esta necesidad, que así las naciones extranjeras como la mayor parte de las provincias de España se apresuran á satisfacer, hace mas precaria la situacion de las que, como la nuestra, se quedan atrasadas en esta parte. Cada dia que pasa, aumenta el perjuicio por mas de un concepto.

Bien convencida la Diputacion de esta verdad, y teniendo presente que el mejor medio de que llegue á realizarse un pensamiento útil en esta

parte
cion
respe
dinad
traba
anter
del ca
la Di
el Cl
trozo
va á
mune
tendí
Di
atenc
ment
virtu
A
tivos
Dipu
linea
dos d
curat
núm
de re
la co
tanto
cont
parte
rédit
tingu
Po
rient
sufic
desd
toria
A
puta
las c
podr
prop
cion
men
ficar
la n
1.
Mon
hall
toda
taci
2
glo
apre
gla
mas
del
3
con
tarc
4
tru
5
del
nea
sid

parte es el de contratar en totalidad la construcción de una línea, acordó hace tiempo verificarlo respecto de la de Monforte á Vivero. Pero subordinado este pensamiento á la formación de los trabajos científicos y paralizados estos en el año anterior por las pretensiones sobre la dirección del camino de esta á Monforte, hubo de limitarse la Diputación á contratar el puente Batán sobre el Chamoso que está concluyéndose y el primer trozo desde Nadela hasta S. Fiz de Paradela al que va á darse principio, porque uno y otro eran comunes á las dos direcciones sobre que se contendía.

Dirimida por S. M. esta cuestión, todavía las atenciones de otras carreteras distrajeron últimamente al Ingeniero destinado á esta provincia en virtud de órdenes superiores.

A evitar los perjuicios que la repetición de motivos semejantes pudiesen ocasionar, y deseosa la Diputación de asegurar la construcción de toda la línea citada en un tiempo dado, ligando los fondos destinados á este objeto á una contrata, y procurando por este medio la ocupación de mayor número de brazos y sin tardanza, acordó después de reunir copia de datos, sacar á pública subasta la construcción de la línea á Monforte á Vivero á tanto la vara lineal de toda obra, reintegrando al contratista con los productos de los arbitrios ó la parte que de ellos se designe, y satisfaciéndole el rédito que se estipule por los adelantos hasta extinguir la deuda.

Por este medio podrá darse principio en el corriente año á los trabajos de la carretera, pues son suficientes los científicos que pueden concluirse desde luego para las obras más urgentes y obligatorias del mismo.

A fin de llevar á efecto el citado acuerdo la Diputación aprobó las siguientes condiciones bajo las cuales los que quieran presentarse licitadores, podrán verificarlo desde esta fecha, haciendo sus proposiciones en la Secretaría de esta corporación, sea por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente hasta 1.º de junio próximo en que se verificará el remate ante la misma desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

1.ª Se contrata toda la línea de camino desde Monforte á Vivero pasando por Sárria, Lugo y Vilalba, por un tanto en vara lineal de camino de toda obra, según el tipo establecido por la Diputación.

2.ª El contratista ejecutará las obras con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad, adoptando por regla general en el trazado de la carretera el camino más corto con tal que las pendientes no excedan del 5 por 100.

3.ª El contratista ó empresa ha de obligarse á construirlo en el término de siete años lo más tarde.

4.ª En cada uno de los siete años ha de construirse la parte proporcional á lo menos.

5.ª Se admitirán proposiciones que no excedan del tanto que se fije como precio de cada vara lineal y bajo las condiciones que se estipulan, considerándose como mejoras la disminución del

precio de cada vara, la del rédito y la del tiempo en que deba darse concluido.

6.ª Se asigna para el pago de las obras la cantidad anual de 600,000 rs. entregados por semestres.

7.ª La Diputación podrá anticipar las entregas á las épocas que se fijan en la condición anterior.

8.ª La Diputación entregará al contratista las existencias que tenga al tiempo de celebrarse la escritura de contrata, pero á condición de invertir las desde luego en las obras que se designasen con sus importes, sin perjuicio de las condiciones 4.ª y 18.ª

9.ª La cuenta se abrirá para el reconocimiento de capitales por valor de las obras y vencimiento de intereses en virtud de las certificaciones y estados mensuales del Ingeniero de la provincia.

10. Si el contratista suspendiere las obras inoportunamente ó no las activase de un modo conveniente según lo pactado en la condición 4.ª, la Diputación podrá continuarlas por cuenta de aquel.

11. Cuando circunstancias insuperables y ajenas de la voluntad del contratista impidieren continuar las obras en el todo ó en parte, la autoridad competente calificará los causales y decidirá á lo que éste habrá de sujetarse

12. El pago de terrenos se verificará por el empresario á la vista en virtud de libramientos de la Diputación, cuyo importe se le acreditará en su cuenta y devengará intereses iguales á los de las obras.

13. La Diputación hipoteca al contratista para el pago de capital é intereses devengados en las obras que se construyan, la parte necesaria de los arbitrios actuales ó de otros que los sustituyan por los 600,000 rs. anuales que se le consignan á este objeto.

14. Se autoriza al contratista para tener un interventor que visará los libramientos que la Diputación espida.

15. Si el contratista creyese conveniente crear acciones garantidas con dichas hipotecas, la Diputación auxiliará esta operación con los medios que esten á su alcance.

16. Serán de cuenta del contratista y deben entenderse igualmente incluidos en las obras que hacen parte del camino, todos los caños de riego.

17. Son igualmente de cuenta del contratista el pago de terrenos y perjuicios que irroguen á los particulares la explotación de materiales y su depósito.

18. Las obras de la carretera deberán empezarse desde S. Fiz de Paradela, ó punto en que concluyan las últimas construidas y llevarse la línea de seguida, sin perjuicio de acordar más adelante y de común consentimiento si conviniere empezar por otro extremo al mismo tiempo.

19. La latitud del camino será de 24 pies el firme y 6 para los paseos con el ancho además para las cunetas que designen los perfiles, sin perjuicio de aumentarla en los montes comunales y baldíos de terreno llano.

20. El contratista afianzará su remate con un millón de reales en fincas rústicas ó urbanas cuya fianza podrá levantarse luego que el importe

de los adelantos ó su crédito contra la provincia esceda de 500,000 rs.

21. Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista.

22. Se entiende que esta subasta se halla subordinada á la aprobacion de la Direccion general de caminos y canales y del Gobierno.

Lugo 30 de abril de 1845. = El presidente, Ignacio Timoteo Yañez. = Alejandro Castro Gomez, secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGON.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año que principiará en 1.º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1846, he dispuesto se celebre su único remate el dia 30 de julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso núm. 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia; advirtiéndole que los Comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de mayo de 1845. = José María Montoro. = Julian de Echenique, Secretario interino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

(Concluye el REGLAMENTO para el servicio de la Guardia Civil. Véanse los boletines números 58, 59 y 60.)

Art. 45. Además de la obligacion que tiene la Guardia Civil de atender á la conservacion del orden y á la proteccion de las personas y de las propiedades, fuera y dentro de las poblaciones, debe auxiliar á las autoridades judiciales para asegurar la buena administracion de justicia.

Art. 46. En este concepto es obligacion de todo Gefe de una partida de Guardia Civil dar á los Jueces de primera instancia de los partidos oportuna cuenta de todos los delitos que lleguen á su noticia, remitirles las sumarias que instruyan, y

poner á su disposicion los delincuentes.

Art. 47. Deben asistir á los Jueces en la forma ya espresada cuando tengan estos que proceder á la detencion de alguna persona.

Art. 48. La Guardia Civil prestará el servicio necesario para asegurar el orden y la libertad en la celebracion de los juicios de los tribunales cuando no baste para ello la fuerza de dos agentes de proteccion y seguridad.

CAPITULO IV.

Del acuartelamiento.

Art. 49. En las poblaciones grandes donde se reunan mas de 50 hombres de Guardia Civil, se facilitará por el Ministerio de la Gobernacion de la Península una casa-cuartel.

Art. 50. Interin se pueden proporcionar cuarteles en los demas pueblos, se proveerá esta falta por medio de alojamientos en la forma establecida para las tropas del ejército.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 51. La Guardia Civil no podrá distraerse del objeto de su instituto, y la autoridad que lo hiciere será responsable de este abuso.

Art. 52. Los Gefes respectivos de la Guardia Civil obedecerán siempre las órdenes que les comunique la autoridad competente segun lo determinado en este Reglamento.

Art. 53. La Guardia Civil no puede deliberar ni representar en cuerpo sobre ninguna clase de asuntos, ni podrán tampoco sus individuos representar en ningun caso sobre negocios públicos.

Art. 54. Despues de un año de establecida la Guardia Civil destinará la tercera parte de las Comisarias de proteccion y seguridad para los que se hubieren distinguido en este servicio por su inteligencia y constante celo.

Art. 55. Los que prestaren algun servicio extraordinario serán propuestos á S. M. para que se les conceda la debida recompensa, la cual segun la clase del individuo y del servicio, consistirá en una gratificacion, ó en un distintivo que recuerde con especialidad el hecho que hubiese sido objeto de la real benevolencia.

Art. 56. Todo individuo de Guardia Civil está obligado á conducirse con la mayor prudencia y comedimiento, cualquiera que sea el caso en que se halle; y S. M. está dispuesta á castigar muy severamente al que no guarde á toda clase de personas los miramientos y consideraciones que deben exigirse de individuos pertenecientes á una institucion creada únicamente para asegurar el imperio de las leyes, la quietud y el orden interior de los pueblos, y las personas y bienes de los hombres pacíficos y honrados.

Madrid 9 de octubre de 1844. = Aprobado por S. M. = Pedro José Pidal.